**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | **VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** |
| **DEMANDANTE:** | **SIGIFREDO ARREDONDO GÓMEZ** |
| **DEMANDADO:** | **CARLOS ALBERTO PINEDA RODRÍGUEZ** |
| **ASUNTO:** | **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** |
| **RADICACIÓN:** | **63401-4089-001-2023-00217-00** |

Se pronuncia el despacho acerca de la gestión para la notificación personal realizada al demandado Carlos Alberto Pineda Rodríguez, en los siguientes términos:

El juzgado admitió la demanda para tramitar proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado promovido por Sigifredo Arredondo Gómez, a través de apoderado judicial, en contra de Carlos Alberto Pineda Rodríguez, mediante providencia del 23 de noviembre de 2023, en la que se ordenó correr traslado por el término de 10 días al demandado, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

Las labores de comunicación de la anterior decisión fueron desarrolladas con observancia de lo estipulado en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., encontrando debidamente atendidos los parámetros allí establecidos de citación para notificación personal y la respectiva notificación por aviso.

Mediante providencia del 21 de febrero de 2024, fue verificada la citación para notificación personal enviada a la dirección informada del demandado, para lo cual el Despachó la avaló y como quiera que, en el término legal no compareció para notificarse, se autorizó la realización de la notificación por aviso.

Así entonces, se recibió memorial (PDF 14 Notificación Por Aviso del expediente digital), mediante el cual la parte demandante dio cuenta de la realización efectiva de la notificación por aviso al demandado el 24 de marzo de 2024, actuación que cumple con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., allegando además las copias remitidas debidamente cotejadas, a través de la empresa postal CERTIPOSTAL EJE CAFETERO, la cual certificó que los documentos fueron recibidos en la dirección autorizada y por tanto que la persona a notificar "SI RESIDE

SI LABORA". En ese orden de ideas, acreditada la entrega al demandado de la copia del auto que admitió la demanda, así como de la demanda y sus anexos, el despacho avalará la labor de notificación por aviso.

Ahora, se tiene que la notificación se produjo el sábado 24 de febrero de 2024, por lo que se entiende que se hizo efectiva el día hábil siguiente y los términos corrieron de la siguiente manera: 27, 28. 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024.

El 4 de marzo de 2024, el señor Carlos Alberto Pineda Rodríguez presentó solicitud para la asignación de abogado en amparo de pobreza, interrumpiendo los términos con los que cuenta para contestar la demanda.

Por consiguiente, decide el despacho acerca de la solicitud elevada por el citado demandado, en el sentido de que le sea concedido amparo de pobreza para ejercer su derecho de defensa al interior del presente trámite.

En atención a que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 151 del Código de General del Proceso, se dispondrá la designación de un abogado, para que asuma la representación judicial del ejecutado.

Como quiera que el aquí demandado se notificó por aviso de la demanda el 26 de febrero de 2024 y la solicitud de amparo de pobreza se recibió el 4 de marzo, quiere decir ello que habían transcurrido 5 días de los términos con que cuenta legalmente para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, y, en razón a la solicitud de amparo restarían 5 días más, los cuales se encuentran suspendidos actualmente y se reanudarán con la aceptación de la designación del profesional del derecho (inc. final del art. 152 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVALAR** la labor de notificación por aviso del demandado Carlos Alberto Pineda Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** al señor Carlos Alberto Pineda Rodríguez amparo de pobreza para que el abogado designado conteste la demanda y asuma su representación judicial al interior del presente trámite.

**TERCERO: DESIGNAR** en amparo de pobreza al abogado Diego Nicolás Guerrero Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.750.905 y portador de la Tarjeta Profesional No. 372.941 del C. S. de la J., a quien se puede localizar en la carrera 13 No. 16 A 60, Barrio el Caney, Fusagasugá, correo electrónico diegonicolasabogado@gmail.com, para que actúe en representación del demandado.

**ENTERAR** de esta decisión al abogado designado conforme lo dispone el inciso 3° del art. 154 del C.G.P.

Póngasele de presente el forzoso desempeño del cargo y, que por tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Por secretaría, en el oficio que sea librado, indíquesele al abogado de manera expresa que cuenta con 5 días para que ejerza en representación del amparado sus derechos de defensa y contradicción, los cuales se contabilizarán desde el día siguiente en que acepte el nombramiento. Lo anterior, en razón a que ya han trascurrido 5 de los 10 que establece el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
**20 de marzo de 2024**

**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**
SECRETARIO

**Firmado Por:**
**Diana Karina Pineda Castro**
**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37279398641d278de89bf3dff0b3f739417ead7d2aba83f4666354be1bbb0a**

Documento generado en 19/03/2024 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica